

0299-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso de conformación de estructuras en la provincia de HEREDIA, por el partido “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró el veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual en la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura provincial de Heredia, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	601680138	ENRIQUE CONTRERAS ACEVEDO
SECRETARIO PROPIETARIO	401600383	SHIRLEY MARIA HERRERA RODRÍGUEZ
TESORERO PROPIETARIO	901170187	ANTONIO JOSÉ DE ABREU ARAYA
PRESIDENTE SUPLENTE	109090059	ROXANA ARGUEDAS PANIAGUA
SECRETARIO SUPLENTE	103890834	JORGE MONGRAGÓN MEDRANO
TESORERO SUPLENTE	402060901	KIMBERLY MARÍA MEJÍA GARITA

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	401950474	SIOMARA PANIAGUA SANABRIA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL PROPIETARIO	601680138	ENRIQUE CONTRERAS ACEVEDO
TERRITORIAL PROPIETARIO	401600383	SHIRLEY MARÍA HERRERA RODRÍGUEZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	901170187	ANTONIO JOSÉ ABREU ARAYA
TERRITORIAL PROPIETARIO	109090059	ROXANA ARGUEDAS PANIAGUA
TERRITORIAL PROPIETARIO	103890834	JORGE MONDRAGÓN MEDRANO
TERRITORIAL PROPIETARIO	109990381	PAULA CHACÓN JIMÉNEZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	401500030	JAVIER ALONSO LEITÓN CAMPOS
TERRITORIAL PROPIETARIO	401490505	LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FONSECA
TERRITORIAL PROPIETARIO	401660650	ANDREA CORDERO VEGA

Inconsistencia: No procede acreditar el nombramiento de la señora Kimberly María Mejía Garita, cédula de identidad número 402060901, como delegada territorial propietaria, en virtud de que ésta no cumple con el principio de inscripción electoral contenido en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), por encontrarse inscrita en el distrito Anselmo Llorente, cantón Tibás, de la provincia de San José. Para el caso del delegado territorial propietario faltante, necesariamente, deberán designar a una mujer para cumplir con el principio de paridad estipulado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Así las cosas, se advierte al partido Movimiento Social Demócrata Costarricense que se encuentra pendiente de designación un cargo de delegado territorial propietario.

Para la debida subsanación, deberá el partido político realizar cuando lo considere oportuno, la celebración de una nueva asamblea provincial, de forma tal, que el nombramiento a efectuar cumpla con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y tomar en consideración el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

El partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE. –

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rav

C.: Expediente n.º 326-2020, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense

Ref., No.: 1581, 01231 – **2021**